

RESOLUCIÓN No. 00467

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado No. 2020ER80455 de 8 de mayo de 2020, el señor GONZALO GOMEZ PARRA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.149.494 en calidad de representante legal de la empresa ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., con NIT. 800.093.117-3, en virtud de la coadyuvancia con ALIANZA FIDUCIARIA S.A.S., con NIT. 860.531.315-3, en calidad de vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CENTRO COMERCIAL NUESTRO BOGOTÁ con N.I.T. 830.053.812-2, presentó solicitud de autorización de tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en la AK 86 No. 55 A - 75, localidad de Engativá, de la ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfiere con el proyecto denominado “ESTUDIO DE TRÁNSITO CENTRO COMERCIAL NUESTRO BOGOTÁ”, predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1966873.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 03756 de fecha 28 de octubre de 2020, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO CENTRO COMERCIAL NUESTRO BOGOTÁ, con NIT. 830.053.812-2, por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA, S.A. con NIT 860.531.315-3, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en la AK 86 No. 55 A - 75, localidad de Engativá, de la ciudad de Bogotá D.C., para el desarrollo del proyecto “ESTUDIO DE TRÁNSITO CENTRO COMERCIAL NUESTRO BOGOTÁ”, predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1966873.

RESOLUCIÓN No. 00467

Que, así mismo el artículo segundo del referido Auto dispuso: “Requerir al PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO CENTRO COMERCIAL NUESTRO BOGOTÁ, con NIT. 830.053.812-2, por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA, S.A. con NIT 860.531.315-3, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. *Allegar nuevamente a esta Secretaría la Ficha No. 1, toda vez que, la columna denominada “CÓDIGO DISTRITAL”, no se encuentra diligenciada, mientras que las fichas técnicas de cada árbol se encuentra el código SIGAU.*
2. *Allegar a esta Secretaría el Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal, toda vez que en este formulario se ha establecido que son 26 individuos arbóreos que requieren una evaluación para la actividad silvicultural de tala, cuando son 28 árboles que requieren la evaluación, aunque requieren las actividades silviculturales de conservación (árbol 21 con código SIGAU 10010603000357) y tratamiento integral (árbol 28 con código SIGAU 10010605000168). Dicha situación también puede observarse en la Ficha 01, en donde se encuentran los 28 árboles.*
3. *Allegar a esta Secretaría Certificado de Existencia y Representación Legal de ALIANZA FIDUCIARIA con N.I.T. 860531315-3, emitida por la Cámara de Comercio.*
4. *Allegar a esta Secretaría copia de la Cédula de Ciudadanía del representante legal de ALIANZA FIDUCIARIA con N.I.T. 860531315-3.*
5. *Allegar a esta Secretaría copia de Certificado emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia de ALIANZA FIDUCIARIA con N.I.T. 860531315-3.*
6. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.”*

Que, el referido Auto fue notificado de forma electrónica el día 10 de diciembre de 2020, al señor GERSHON AUGUSTO LEAL RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.886.482 en calidad de autorizado de la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S identificada con Nit. 800.093.117-3, cobrando ejecutoria el día 11 de diciembre de 2020.

RESOLUCIÓN No. 00467

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 03756 de fecha 28 de octubre de 2020 se encuentra debidamente publicado con fecha día 14 de diciembre de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio No. 2020ER226050 del 14 de diciembre de 2020, el señor señor GERSHON AUGUSTO LEAL RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.886.482 en calidad de autorizado de la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S identificada con Nit. 800.093.117-3, dio cumplimiento a lo requerido a través del Auto ibídem, a efectos de lo cual, aportó los siguientes documentos:

1. Formulario de Recolección de Información Silvicultural por Individuo Ficha 1.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. identificada con el NIT. No. 860.531.315- 3, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. del 1 de diciembre de 2020.
3. Fotocopia de la cédula No. 43.733.043 de la señora CATALINA POSADA MEJIA en calidad de representante legal de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. identificada con el NIT. No. 860.531.315-3.
4. Copia del certificado de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. identificada con el NIT. No. 860.531.315-3, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
5. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal firmado por el señor GONZALO PARRA GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.149.494, en calidad de representante legal de ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S identificada con Nit. 800.093.117-3.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 5 de enero de 2021, en la Calle 63 Transversal 85, 93 y Avenida Cali con Carrera 52A, de la localidad de Engativá, de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS- 00433 del 11 de febrero de 2021, en virtud del cual se establece:

RESOLUCIÓN No. 00467

(...)

V. RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 5-Ficus soatensis, 4-Liquidambar styraciflua, 1-Pittosporum undulatum. Traslado de: 2-Juglans neotropica, 3-Ligustrum lucidum, 11-Liquidambar styraciflua
. Conservar: 1-Juglans neotropica
. Tratamiento integral de: 1-Ficus soatensis

VI. OBSERVACIONES

EXPEDIENTE SDA-03-2020-1643. PROYECTO Adecuado de accesos viales en espacio público para el Proyecto Centro Comercial Nuestro Bogotá - Calle 63 Transversal 85, Transversal 93 y Av. Cali Carrera 52A. ACTA DE VISITA DHL-20201664-080 del 05/01/2020. ARBOLES SOLICITADOS PARA EVALUACIÓN Veintiocho (28). OBSERVACIONES DE LA VISITA A) Durante la visita se encuentra la totalidad de los árboles. B) De los veintiocho (28) árboles el árbol 21 de la especie Nogal no presenta interferencia con la obra. OBSERVACIONES DEL CONCEPTO TÉCNICO A) Teniendo en cuenta que no se presenta Diseño Paisajístico, la compensación debe efectuarse mediante pago por el valor establecido en este Concepto Técnico. B) No se debe tramitar salvoconducto de movilización debido a que las actividades silviculturales aprobadas no generan madera comercial C) Para el caso de los árboles a bloquear y trasladar se deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años, realizar las actividades silviculturales de mantenimiento de acuerdo con el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá e informar a la SDA las novedades relacionadas con estas actividades. Se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" el lugar de destino y actualizar el Código SIGAU correspondiente. D) Las actividades silviculturales establecidas en este Concepto Técnico deben ejecutarse de acuerdo con los lineamientos del Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá y de forma técnica. E) El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente a la fauna asociada al arbolado a intervenir y se deberán trasladar los nidos encontrados previamente a la intervención de los árboles. Lo anterior siguiendo los protocolos establecidos y la normatividad que aplica para el caso. F) No hubo acompañamiento por parte de Arquitectura y Concreto por lo tanto la visita se efectuó de forma autónoma.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

RESOLUCIÓN No. 00467

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 16.9 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>16.9</u>	<u>7.40051</u>	<u>6496189</u>
TOTAL			<u>16.9</u>	-	<u>xxx</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 110,603 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ 229,106(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final

RESOLUCIÓN No. 00467

del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.”

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que**

RESOLUCIÓN No. 00467

pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior". Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

"Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1º. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión

RESOLUCIÓN No. 00467

del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.

Parágrafo 2°. Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU.

Parágrafo 3°. Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente.”

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales

RESOLUCIÓN No. 00467

efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

*(...) h. **Intervención y ocupación del espacio público por personas naturales o jurídicas de carácter privado.** En las obras de infraestructura realizadas en espacio público que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería, para cualquier tipo de intervención, el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, anexando el inventario forestal y la ficha(as) técnica(s), la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones de arbolado y zonas verdes, que defina la Secretaría Distrital de Ambiente, siendo responsables de la reposición de árboles que por concepto de poda tenga un manejo inadecuado y como consecuencia se produzca su daño o pérdida.*

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, siendo responsable durante este periodo de tiempo de actualizar el SIGAU, conforme a los manejos silviculturales que se ejecuten. Cumplidos los tres (3) años, se hará la entrega oficial, del material vegetal, al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis con la correspondiente actualización en el SIGAU, quien, además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

RESOLUCIÓN No. 00467

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019 *“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018”*, estableció en su artículo segundo lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO. - *Modificar el Artículo Décimo de la Resolución 1466 de 2018, el cual quedará así:*

ARTÍCULO DÉCIMO. *Delegar en el Subdirector de Ecorurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial la función de expedir los actos administrativos a través de los cuales se establezca la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura.”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción. Que, mediante la Resolución No. 03036 del 30 de diciembre de 2020, *“Por la cual se hace un encargo de funciones”*, la Secretaría Distrital de Ambiente resolvió *“Encargar al doctor CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR, Director Técnico Código 009 Grado 07 de la Dirección de Control Ambiental, de las funciones del empleo de Subdirector Código 068 Grado 04 de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, hasta por tres (3) meses, contados a partir del 4 de enero de 2021”.*

RESOLUCIÓN No. 00467

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”**

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala **“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público(..)”**

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.”

RESOLUCIÓN No. 00467

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó: **Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS-00433 del 11 de febrero de 2021, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, y la medida de compensación, tal como quedó descrito en las "CONSIDERACIONES TÉCNICAS".

Que, se observa que en el expediente SDA-08-2020-1643, obra original del recibo de pago No. 4763422 del 21 de abril de 2020, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S identificada con Nit. 800.093.117-3, consignó la suma de CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$110.603), por concepto de "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO", bajo el código E-08-815.

RESOLUCIÓN No. 00467

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS-00433 del 11 de febrero de 2021, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$110.603), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS-00433 del 11 de febrero de 2021, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO SEIS PESOS M/CTE (\$ 229,106), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Que, igualmente, el Concepto Técnico No. SSFFS-00433 del 11 de febrero de 2021, indicó que el beneficiario deberá compensar con ocasión de la tala autorizada, mediante el PAGO de 16.9 IVP(s) que corresponden a 7.40051 SMLMV, equivalentes a SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$6,496,189) a través del código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-00433 del 11 de febrero de 2021, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los veintiocho (28) individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en la AK 86 No. 55 A - 75, localidad de Engativá, de la ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfiere con el proyecto denominado "ESTUDIO DE TRÁNSITO CENTRO COMERCIAL NUESTRO BOGOTÁ", predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1966873.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar al PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO CENTRO COMERCIAL NUESTRO BOGOTÁ, con NIT. 830.053.812-2, por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA, S.A. con NIT 860.531.315-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de diez (10) individuos arbóreos de las siguientes especies: 5-Ficus soatensis, 4-Liquidambar styraciflua, 1-Pittosporum undulatum, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00433 del 11 de febrero de 2021, ubicado en espacio público en la en la AK 86 No. 55 A - 75, localidad de Engativá, de la ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfiere con el proyecto denominado "ESTUDIO DE TRÁNSITO CENTRO COMERCIAL NUESTRO BOGOTÁ", predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1966873.

RESOLUCIÓN No. 00467

ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar al PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO CENTRO COMERCIAL NUESTRO BOGOTÁ, con NIT. 830.053.812-2, por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA, S.A. con NIT 860.531.315-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRASLADO** de dieciséis (16) individuos arbóreos de las siguientes especies: 2-Juglans neotropica, 3-Ligustrum lucidum, 11-Liquidambar styraciflua, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00433 del 11 de febrero de 2021, ubicado en espacio público en la en la AK 86 No. 55 A - 75, localidad de Engativá, de la ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfiere con el proyecto denominado “ESTUDIO DE TRÁNSITO CENTRO COMERCIAL NUESTRO BOGOTÁ”, predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1966873.

ARTÍCULO TERCERO. – Autorizar al PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO CENTRO COMERCIAL NUESTRO BOGOTÁ, con NIT. 830.053.812-2, por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA, S.A. con NIT 860.531.315-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRATAMIENTO INTEGRAL** de un (1) individuo arbóreo de la siguiente especie: 1-Ficus soatensis, que fue considerada técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00433 del 11 de febrero de 2021, ubicado en espacio público en la en la AK 86 No. 55 A - 75, localidad de Engativá, de la ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfiere con el proyecto denominado “ESTUDIO DE TRÁNSITO CENTRO COMERCIAL NUESTRO BOGOTÁ”, predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1966873.

ARTÍCULO CUARTO. – El PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO CENTRO COMERCIAL NUESTRO BOGOTÁ, con NIT. 830.053.812-2, por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA, S.A. con NIT 860.531.315-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá **CONSERVAR** de un (1) individuo arbóreo de la siguiente especie 1-Juglans neotropica, que fue considerada técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00433 del 11 de febrero de 2021, ubicado en espacio público en la en la AK 86 No. 55 A - 75, localidad de Engativá, de la ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfiere con el proyecto denominado “ESTUDIO DE TRÁNSITO CENTRO COMERCIAL NUESTRO BOGOTÁ”, predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1966873.

PARÁGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
----------	--------------	-----------	--------------------	----------------	----------------------	-------------------------------	---	------------------

RESOLUCIÓN No. 00467

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.18	3.8	0	Regular	CL 63 TV 93	Se considera viable desde el punto de vista técnico aplicar bloqueo y traslado al árbol, teniendo en cuenta que presenta aceptable estado físico y sanitario, que la copa presenta buen estado sanitario y vigorosidad, que presenta fuste recto y que está ubicado en zona blanda facilitando el procedimiento. El árbol interfiere con la ejecución de la obra.	Traslado
2	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.15	3.6	0	Regular	CL 63 TV 93	Es viable desde el punto de vista técnico el bloqueo y traslado del árbol, teniendo en cuenta que el individuo presenta buen estado, bajo porte facilitando las actividades de bloqueo izaje y traslado y está ubicado en zona blanda con suficiente espacio. El individuo interfiere con la ejecución de las actividades constructivas.	Traslado
3	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.12	3.7	0	Regular	CL 63 TV 93	De acuerdo con la evaluación técnica se considera viable la tala del árbol, teniendo en cuenta que el individuo se encuentra parcialmente seco, con muerte en la parte superior de la copa, lo cual no garantiza la supervivencia al bloqueo y traslado dado el estrés que genera este procedimiento Se encuentra ubicado en el área de influencia directa del proyecto.	Tala
4	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.27	4	0	Regular	CL 63 TV 93	Es viable desde el punto de vista técnico el bloqueo y traslado del individuo considerando que presenta buen estado físico y sanitario y el sitio presenta las condiciones de espacio para la ejecución del procedimiento. Se encuentra ubicado dentro del área de influencia de la obra.	Traslado
5	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.03	1.68	0	Regular	CL 63 TV 93	Desde el punto de vista técnico se considera viable aplicar tala al árbol, debido a que ha perdido gran parte de la copa por efecto de borde con vía vehicular, disminuyendo su capacidad fotosintética, lo cual puede generar una respuesta desfavorable al bloqueo y traslado. Se encuentra dentro del área de influencia del proyecto, por lo cual se requiere su retiro.	Tala
6	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.09	2.5	0	Regular	CL 63 TV 93	Se concluye desde el punto de vista técnico que es factible el bloqueo y traslado, dado que presenta copa y fuste en buen estado físico y sanitario y teniendo en cuenta que el individuo presenta el porte y vigorosidad necesarios para adelantar la actividad. El árbol se encuentra dentro del área de	Traslado

RESOLUCIÓN No. 00467

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							influencia de la obra por lo cual es necesario su retiro del lugar.	
7	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.18	3.5	0	Regular	CL 63 TV 93	Se considera viable desde el punto de vista técnico el bloqueo y traslado del árbol, debido a que presenta muy buena configuración de copa y fuste y que se encuentra ubicado en zona con espacio para adelantar el procedimiento. Es necesario su retiro debido a que se encuentra ubicado en zona de influencia donde se adelantaran las actividades de obra.	Traslado
8	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.12	3.2	0	Regular	CL 63 TV 93	Se considera viable aplicar bloqueo y traslado al árbol, debido a que debe ser retirado del sitio y teniendo en cuenta que presenta aceptable estado físico, buena densidad de copa y vigorosidad sin presencia de plagas, garantizando la supervivencia al procedimiento. Está ubicado en zona blanda con suficiente espacio para el bloqueo e izaje.	Traslado
9	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.11	2.9	0	Regular	CL 63 TV 93	Se considera viable desde el punto de vista técnico aplicar tala del árbol, debido a que presenta fuste torcido a media altura, lo cual condiciona el bloqueo y traslado por tratarse de un individuo que no presenta las condiciones físicas para un adecuado desarrollo en otro sitio. Lo anterior debido a que se requiere el retiro del individuo para el desarrollo de la obra.	Tala
10	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.12	3.1	0	Regular	CL 63 TV 93	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado, debido a que presenta buena densidad de copa, buen estado sanitario y debido a que existe espacio suficiente por encontrarse en zona blanda sin zonas duras dentro del radio crítico para el bloqueo. El procedimiento se requiere debido a que el árbol interfiere con la ejecución de las actividades de obra.	Traslado
11	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.16	5.5	0	Regular	CL 63 TV 93	Se concluye desde el punto de vista técnico que es viable el bloqueo y traslado del individuo, debido a que presenta el suficiente desarrollo de copa y se encuentra completamente recto. Está ubicado en zona blanda con suficiente espacio para adelantar el procedimiento.	Traslado
12	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.16	3.9	0	Regular	CL 63 TV 93	Se concluye desde el punto de vista técnico que es viable el bloqueo y traslado, debido a que presenta copa densa, vigorosa, con fuste recto y se	Traslado

RESOLUCIÓN No. 00467

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							encuentra ubicado en zona con suficiente espacio Se encuentra dentro del área de influencia de la obra.	
13	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.17	3.8	0	Regular	CL 63 TV 93	Es viable desde el punto de vista técnico el bloqueo y traslado a otro sitio, considerando que presenta buena configuración de copa con adecuada densidad, debido a que se encuentra completamente recto y que está en zona blanda sin presencia de zonas verdes dentro del radio crítico del árbol. Lo anterior, debido a que el desarrollo del proyecto exige su retiro.	Traslado
14	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.22	4.2	0	Regular	CL 63 TV 93	Se considera viable desde el punto de vista técnico bloquear y trasladar el árbol, debido a que presenta muy buenas condiciones físicas y sanitarias y teniendo en cuenta que existe espacio suficiente para el bloqueo del árbol y para el izaje. Está ubicado en zona donde se adelantaran actividades de obra razón por la cual se requiere el retiro del sitio.	Traslado
15	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.06	2	0	Regular	CL 63 TV 93	Se considera desde el punto de vista técnico, que es viable aplicar tala al árbol debido a que se encuentra inclinado, torcido y parcialmente seco, situaciones por las cuales no es un individuo candidato para el traslado a otro sitio. Adicionalmente presenta copa rala con vigorosidad reducida, lo cual reduce drásticamente el rango de supervivencia al traslado. Se encuentra ubicado en área de influencia de la obra y se requiere su retiro del sitio.	Tala
16	JAZMIN DE LA CHINA	0.15	5	0	Regular	CL 63 TV 85	Es viable desde el punto de vista técnico el bloqueo y traslado del individuo, debido a que presenta buena densidad, configuración de copa y fuste recto y debido a que se requiere su retiro para el desarrollo de la obra.	Traslado
17	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.33	6	0	Regular	CL 63 TV 85	Se considera viable desde el punto de vista técnico el bloqueo y traslado del individuo, debido a su buen estado físico y sanitario y considerando que corresponde a una especie recomendada para este procedimiento. Se evidencia en el sitio que existe espacio suficiente para el bloqueo e izaje. Lo anterior, debido a que el desarrollo del proyecto exige el retiro del individuo.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 00467

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
18	JAZMIN DE LA CHINA	0.6	4	0	Regular	CL 63 TV 85	Se concluye desde el punto de vista técnico que es viable el bloqueo y traslado del individuo, debido a que presenta buena configuración de copa con adecuada densidad y vigorosidad así como fuste en aceptables condiciones para adelantar el procedimiento. Existe espacio suficiente para el bloqueo y traslado.	Traslado
19	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.17	2.8	0	Regular	CL 63 TV 85	Efectuada la evaluación técnica del árbol se concluye desde el punto de vista técnico, que es viable aplicar bloqueo y traslado dado que corresponde a una especie recomendada para el procedimiento. Presenta buen estado físico y sanitario y corresponde a un individuo de porte bajo, lo cual facilita las actividades de bloqueo e izaje.	Traslado
20	JAZMIN DE LA CHINA	0.28	4.3	0	Regular	CL 63 TV 85	Se considera viable desde el punto de vista técnico aplicar bloqueo y traslado al árbol conservando su aporte ambiental y paisajístico, debido a que presenta buen estado físico y sanitario, vigorosidad y debido a que su entorno cumple con los requisitos para efectuar el procedimiento.	Traslado
21	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.27	7.5	0	Regular	CL 63 TV 85	Se concluye desde el punto de vista técnico que se debe conservar el árbol debido a que no interfiere con la ejecución de la obra y dado que presenta aceptable estado físico y sanitario. Lo anterior con el fin que continúe su aporte ambiental y paisajístico.	Conservar
22	CAUCHO SABANERO	1.09	12	0	Regular	Ak 86 CL 52 A	Se concluye desde el punto de vista técnico que es necesario aplicar tala al árbol de la especie Caucho sabanero, debido a que no es viable el bloqueo y traslado dado que corresponde a un individuo de gran porte para el tipo de emplazamiento y que se encuentra sobredimensionado y con mal anclaje. El árbol se encuentra ubicado en área de influencia del proyecto por lo cual se requiere su retiro del sitio.	Tala
23	CAUCHO SABANERO	1.47	12	0	Regular	Ak 86 CL 52 A	Se concluye desde el punto de vista técnico, que se requiere aplicar tala al árbol por la alta exposición a la fuerza del viento y mal anclaje y debido a que se encuentra en separador con un corte transversal muy cerca del radio crítico del árbol, que ha dejado expuesto el sistema radicular. Se requiere su retiro para el desarrollo de la obra.	Tala

RESOLUCIÓN No. 00467

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
24	CAUCHO SABANERO	0.47	6	0	Regular	Ak 86 CL 52 A	Se considera viable aplicar tala al árbol, debido que presenta regular estado y presenta sistema radicular expuesto. No es viable el bloqueo y traslado debido a que el individuo corresponde a una especie no recomendada para este procedimiento.	Tala
25	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.73	10	0	Regular	Ak 86 CL 52 A	Es viable desde el punto de vista técnico la tala del árbol debido a que no es posible su traslado a otro sitio dado que se encuentra muy cerca de una alcantarilla, por lo cual no es posible obtener el bloque necesario para el procedimiento.	Tala
26	CAUCHO SABANERO	1.15	8.4	0	Regular	Ak 86 CL 52 A	Se considera viable desde el punto de vista técnico aplicar tala al árbol, debido a que se encuentra inclinado, con exceso de peso hacia la vía y con bifurcación a baja altura situaciones que no hacen viable su bloqueo y traslado a otro sitio. El desarrollo de la obra exige el retiro del individuo.	Tala
27	CAUCHO SABANERO	1.27	9.5	0	Regular	Ak 86 CL 52 A	Se considera viable desde el punto de vista técnico la tala del árbol dado que no es viable el traslado del individuo a otro sitio, por que corresponde a una especie no apta para este procedimiento y debido a que se encuentra bifurcado a baja altura, lo cual puede generar fractura al momento del izaje. Se encuentra dentro del área de influencia de la obra.	Tala
28	CAUCHO SABANERO	0.8	7.5	0	Regular	Ak 86 CL 52 A	Se considera viable desde el punto de vista técnico aplicar tratamiento integral al árbol, el cual consiste en Manejo Integrado de Plagas, por ataque de cochinilla algodonosa en gran parte de la copa y el fuste. No interfiere con la ejecución de la obra.	Tratamiento integral

ARTÍCULO QUINTO. - El PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO CENTRO COMERCIAL NUESTRO BOGOTÁ, con NIT. 830.053.812-2, por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA, S.A. con NIT 860.531.315-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento, a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-00433 del 11 de febrero de 2021, en su acápite de (VI. Observaciones), ya que este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - Exigir PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO CENTRO COMERCIAL NUESTRO BOGOTÁ, con NIT. 830.053.812-2, por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA, S.A. con NIT

RESOLUCIÓN No. 00467

860.531.315-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, compensar con ocasión de la tala autorizada en el presente Acto Administrativo de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-00433 del 11 de febrero de 2021, mediante el **PAGO** 16.9 IVP(s) que corresponden a 7.40051 SMLMV, equivalentes a SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$6,496,189) y el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2020-1643, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Exigir al PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO CENTRO COMERCIAL NUESTRO BOGOTÁ, con NIT. 830.053.812-2, por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA, S.A. con NIT 860.531.315-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, pagar por concepto de seguimiento, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-00433 del 11 de febrero de 2021, la suma de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO SEIS PESOS M/CTE (\$ 229,106), que deberá cancelar bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.", dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2020-1643, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

RESOLUCIÓN No. 00467

ARTÍCULO OCTAVO. – La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Secretaria Distrital de Ambiente- SDA en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO NOVENO. - El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno

RESOLUCIÓN No. 00467

de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO CENTRO COMERCIAL NUESTRO BOGOTÁ, con NIT. 830.053.812-2, por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA, S.A. con NIT 860.531.315-3, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, según el formulario de solicitud inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, si el PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO CENTRO COMERCIAL NUESTRO BOGOTÁ, con NIT. 830.053.812-2, por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA, S.A. con NIT 860.531.315-3, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S, con NIT. 800.093.117-3 a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, según el formulario de solicitud inicial, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, si la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S, con NIT. 800.093.117-3 a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesada en que se le comunique de forma

RESOLUCIÓN No. 00467

electrónica el presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la comunicación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

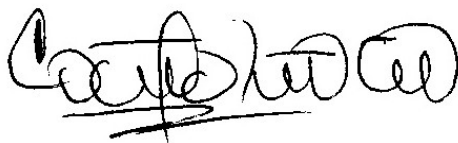
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. -Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. -La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 12 días del mes de febrero de 2021



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)

Elaboró:

VALENTINA GIRALDO CASTAÑO

C.C: 1058846415 T.P:

CPS: CONTRATO
20201541 DE FECHA EJECUCION: 12/02/2021

Revisó:

RESOLUCIÓN No. 00467

ALBA LUCERO CORREDOR MARTIN C.C: 52446959 T.P: 219647 CPS: CONTRATO No 20201144 FECHA EJECUCION: 12/02/2021

Aprobó:
CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR C.C: 800167251 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 12/02/2021

Aprobó y firmó:
CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR C.C: 80016725 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 12/02/2021

SDA-03-2020-1643